

Tercero.—Firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en los «Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 125 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Cahans

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villagarcía de Campos (Valladolid).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 11 de julio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villagarcía de Campos (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Villagarcía de Campos (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villagarcía de Campos (Valladolid), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por decreto de 11 de julio de 1963.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en la primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1-7-1964.—Fecha límite de terminación de la obra: 1-1-1966.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1-7-1964.—Fecha límite de terminación de la obra: 1-1-1966.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ibero de la Vega (Palencia).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 24 de marzo de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ibero de la Vega (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servi-

cio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ibero de la Vega (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las normas en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ibero de la Vega (Palencia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de marzo de 1960.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y acondicionamiento de arroyos, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1-12-1963.—Fecha límite de terminación de la obra: 1-8-1964.

Obra: Acondicionamiento de arroyos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1-12-1963.—Fecha límite de terminación de la obra: 1-8-1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,471	55,637
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,247	167,750
1 Franco suizo	13,847	13,888
100 Francos belgas	119,919	120,279
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,522	11,556
1 Corona danesa	8,663	8,689
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,150	231,845
100 Escudos portugueses	208,538	209,165